

Proceso: Reposición y Cancelación de Título Valor N°. 2022-027
Demandante: LUZ MARINA NAVARRETE DE RAMOS
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Reposición y Cancelación de Título Valor N°. 2022-027
Demandante: LUZ MARINA NAVARRETE DE RAMOS
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Cancelación y Reposición de Título Valor que instauró LUZ MARINA NAVARRETE DE RAMOS, contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

ANTECEDENTES

La señora LUZ MARINA NAVARRETE DE RAMOS, representada por apoderado judicial, instauró demanda contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA sucursal de Machetá, Cundinamarca, para que mediante los trámites del presente proceso y en sentencia definitiva, se ordene la cancelación y reposición del título valor: CDT N° 31460CDT1011620, constituido el veinte (27) de enero de dos mil veinte (2020), con vencimiento el veinte (27) de julio de dos mil veinte (2020) prorrogables por el mismo término, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), y se ordene a la misma entidad bancaria la expedición de un título de igual valor y características del anterior a su nombre.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda, ordenándose la notificación y traslado al demandado por el término de 10 días.

El demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, se notificó de manera personal de la demanda y dentro del término de traslado dio contestación por conducto de apoderado judicial, manifestando que no se opone a las pretensiones, siempre y cuando *"la cancelación se entienda por la declaración judicial por medio de la cual se deja sin valor, ni efecto jurídico y negocial alguno el título valor"*

Proceso: Reposición y Cancelación de Título Valor N°. 2022-027

Demandante: LUZ MARINA NAVARRETE DE RAMOS

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

extraviado, y por reposición la expedición de un nuevo título en las mismas condiciones y con las mismas características del extraviado".

Realizada en debida forma la publicación de que trata el artículo 398 del Código General del Proceso y agotado el trámite procesal sin que el demandado ni otra persona hubiese presentado oposición a través de excepciones de fondo que el Despacho deba que resolver, corresponde proferir sentencia, como lo ordena la norma en cita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 803 del Código de Comercio establece que: *"quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste, y en su caso la reposición"*. Por su parte, el artículo 398 del C.G.P, consagra el procedimiento que debe surtirse cuando una persona haya *"sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor"*, y para el efecto, prevé un trámite que puede surtirse directamente ante el Banco emisor, y otro, ante la autoridad judicial, con la expresa advertencia de que el primero no constituye requisito de procedibilidad para acudir al segundo.

De acuerdo con el inciso octavo de la norma en mención, *"transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio."*

De lo anterior se colige que son presupuestos para la eficacia de esta acción, la legitimación en la causa y el hecho mismo del extravío. En el caso que se analiza, dichos requisitos se encuentran acreditados, pues respecto de la primera exigencia, con la certificación expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el 29 de julio de 2022 se demostró que LUZ MARINA NAVARRETE DE RAMOS es titular del CDT N° 31460CDT1011620 de 27 de enero de 2020, objeto de este proceso, y por ende, le asiste interés jurídico para promover la presente acción. Y respecto de la segunda exigencia, con la denuncia por pérdida de documentos presentada ante la Inspección de Policía de Mchetá el 2 de agosto de 2021, por el extravío del certificado a término fijo CDT N° 31460CDT1011620 de 27 de enero de 2020, se corrobora la pérdida del título valor objeto de las pretensiones.

De otra parte, como ni el extremo pasivo ni otro tercero dentro del término legal se opusieron a la cancelación y reposición solicitada, y en le presente caso no se advierte la necesidad de decretar otras pruebas de oficio, pues con la certificación

Proceso: Reposición y Cancelación de Título Valor N°. 2022-027

Demandante: LUZ MARINA NAVARRETE DE RAMOS

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se encuentra plenamente identificado el título valor cuya cancelación y reposición se pretende, es el caso dictar sentencia favorable a las pretensiones de la demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso; enfatizando que, aunque el título valor cuya restitución se solicita venció durante el trámite del presente proceso, la parte demandante no elevó la solicitud de que trata el inciso 13 de la misma norma, por lo que se dispondrá la reposición del título valor extraviado, tal como fuera solicitado en la demanda.

Por ende, se ordena la cancelación del certificado de Depósito a Término (CDT) No. 31460CDT1011620, expedido por el demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Sucursal Machetá, Cundinamarca), el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) con vencimiento el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), a favor de la señora LUZ MARINA NAVARRETE DE RAMOS. En consecuencia, se ordena al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sucursal Machetá, Cundinamarca, que reponga a la demandante dicho título valor, por uno de las mismas características y condiciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ - CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **CANCELACIÓN** del certificado de Depósito a Término (CDT) No. 31460CDT1011620, expedido por el demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Sucursal Machetá, Cundinamarca), el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) con vencimiento el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), a favor de la señora LUZ MARINA NAVARRETE DE RAMOS.

SEGUNDO: ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sucursal Machetá, Cundinamarca, que dentro de los diez 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **REPONGA** a la demandante LUZ MARINA NAVARRETE RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.729.067 de Machetá, Cundinamarca, dicho título valor, por uno de las mismas características y condiciones.

TERCERO: Sin condena en costas por cuanto no hubo oposición.

Proceso: Reposición y Cancelación de Titulo Valor N°. 2022-027

Demandante: LUZ MARINA NAVARRETE DE RAMOS

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_29_DEL
DÍA DE HOY, _19-08-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d90d17e4a75a94be653f31e27d86b0ac55b649b7e643f4e37ddf93923563be9**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>